



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, presentada a continuación de la acción radicada bajo el No. 2019-00381-00 ante este Despacho.

Manizales, enero 14 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2019-00381

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago deprecado dentro de la presente demanda ejecutiva promovida a continuación del proceso que adelantó el señor **Orlando Salazar García**, a través de apoderado procesal, en contra de los señores **Jorge Alberto y Fabio Restrepo Contreras**, previas las siguientes,

Consideraciones:

Revisada la solicitud del mandamiento de pago deprecado, allegada por el vocero procesal de la parte demandante¹, se advierte que la misma se ajusta a lo normado en los artículos 306 y 422 del CGP, pues se cimenta en el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes ante este judicial, el día 15 de marzo de 2021, en el proceso radicado bajo el No. 170014003009-2019-00381-00, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero de \$4.000.000 por parte de los demandados y a favor del ejecutante como parte actora en la referida acción. (*Anexo 12; Cd. Ppal. digital*).

De otro lado, en consideración a que no existe medida cautelar que deba ser perfeccionada, al no advertirse pedimento en este sentido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., requiriéndose a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de las personas ejecutadas.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, esto en procura del respeto y

¹ Anexos 01, Demanda a continuación de proceso Ejecutivo, digital



cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, debe ordenarse a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar cada una de las cargas procesales a su cargo, en este caso, la notificación de la parte ejecutada de este auto que libra mandamiento de pago en su contra, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal citado, con las consecuencias procesales pertinentes a que hubiere lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

Primero: Librar mandamiento de pago a cargo de la parte demandada, señores **Jorge Alberto y Fabio Restrepo Contreras**, y en favor del ejecutante, señor **Orlando Salazar García**, por la suma de \$4.000.000,00 correspondiente al valor conciliado en el proceso ejecutivo inicial y que originó la presente acción compulsiva.

Sobre las costas de la presente ejecución, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar el presente auto a la parte ejecutada de forma personal, conforme a los Art. 291 y s.s. del C.G.P. y/o Art. 8 del Decreto 806 de 2020, según corresponda. Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándoseles copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día **dispondrán de diez (10) días** para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico atendiendo lo consagrado en el artículo 442 del CGP, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443, Ibídem.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de las personas ejecutadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva y en aplicación del Art. 317 del C.G.P.

Para tal efecto, compártase el proceso digital con la oficina de apoyo CSJJCF, para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte actora, se realice la diligencia de notificación a los demandados, de conformidad a lo reglado en los Art. 291 y s.s. del C.G.P. y/o Art. 8 del Decreto 806 de 2020, que regulan este trámite



y según corresponda, conforme a las direcciones aportadas para ello, en la demanda inicial, a saber:

- Jorge Alberto Restrepo Contreras: Carrera 12 No. 13 – 21 de Manizales, Caldas²
- Fabio Restrepo Contreras: Carrera 3 calle 11 No. 11 – 59 de Villamaría, Caldas³

Cuarto: Advertir que el Dr. Carlos Alberto López López, portador de la T.P. de abogado No. 122.257 del C.S. de la J. y CC No. 10.231.760, continuará con la representación de la parte actora en este asunto ejecutivo, conforme al poder a él conferido en la acción primogénita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ**

lfp

² Véase Pág. 12, Anexo 01, Cd. Ppal. digital

³ Ver Págs. 28 y 29, Ibídem

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf270c632651441db7e9f60b87588b902cfd0b7552ce352c9a6aac2e762d1c7**

Documento generado en 20/01/2022 04:20:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>